# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VII. — NÚM. 1928 | **Buenos Aires, mártes 30 de Enero de 1900** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

**Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.**—*(Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial).*

## SUMARIO



# MINISTERIO DE HACIENDA

**Transferencia á favor de la Sra. Aristodema P. de Palacios, de la concesión para construir y explotar canaletas, etc., en el Puerto de San Martin.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1900.

Vista la solicitud que antecede presentada por la Sra. Aristodema P. de Palacios, pidiendo se transfiera á su favor los derechos y obligaciones que para explotar una canaleta, depósitos, elevadores y limpiadores de granos situados en el Puerto de San Martin, Receptoría de San Lorenzo, acuerda el Decreto de fecha 19 de Febrero de 1884 á D. Germán Burmeister, y á mérito de haber adquirido el citado establecimiento, como lo comprueba con la copia de la escritura de propiedad que acompaña; oídas la Aduana del Rosario y Dirección General de Rentas, y resultando que nada obsta para que se acuerde lo pedido,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Transfiérese á favor de la Señora Aristodema P. de Palacios, los derechos y obligaciones acordados por decreto de fecha 19 de Febrero de 1884, á D. Germán Burmeister, para construir y explotar el establecimiento de que se hace mérito en el exordio.

Art. 2° Declárase á cargo de la Señora de Palacios los haberes del Guarda que intervenga en las operaciones que se practiquen por la canaleta, con sujeción á lo dispuesto en el decreto de fecha 29 de Julio de 1897.

Art. 3° La presente concesión podrá ser dejada sin efecto, cuando el Poder Ejecutivo lo repute conveniente, sin por el hecho, dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 4° Desglósese por la Mesa de Entradas de la 2ª División del Ministerio de Hacienda, el título de propiedad agregado, dejando constancia; háganse las anotaciones pertinentes, comuníquese y pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

**Jubilación de un Guarda de la Aduana de la Capital.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1900.

Visto que el Guarda 1° del Resguardo de la Aduana de la Capital Don Santiago Moltedo, se presenta acogiéndose á la Ley de Jubilaciones y resultando que el recurrente comprueba haber prestado 30 años y 9 meses de servicios, su carácter de ciudadano argentino y hallarse imposibilitado físicamente para seguir desempeñando el puesto que actualmente ocupa, por lo que se encuentra comprendido en lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 2° y primera parte del artículo 3° de la Ley N° 2219 y disposiciones de la N° 3744,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con goce de sueldo íntegro ó sea con la cantidad de ciento ochenta pesos moneda nacional, al Guarda 1° del Resguardo de la Aduana de la Capital, Don Santiago Moltedo.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

**Jubilación de un Guarda de la Aduana del Paraná.**

Buenos Aires, Enero 27 de 1900.

Visto que Don Juan Francisco Rodríguez, Guarda del Resguardo de la Aduana del Paraná, se presenta acogiéndose á la Ley de Jubilaciones y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 30 años, 10 meses y 10 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino y hallarse imposibilitado físicamente para seguir desempeñando el puesto que actualmente ocupa, por lo que se encuentra comprendido en lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 2° y primera parte del artículo 3° de la Ley N° 2219 y disposiciones de la N° 3744,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con goce de sueldo íntegro, ó sea con la cantidad de ciento diez pesos moneda nacional, al Guarda del Resguardo de la Aduana del Paraná, Don Juan Francisco Rodríguez.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

# MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

**Autorizando á la Penitenciaria Nacional á adquirir papel y tinta para la impresión del "Boletín Oficial".**

Exp. P. 296—1899.

Buenos Aires, Enero 29 de 1900.

No siendo posible sacar á licitación pública la provisión de papel y tinta necesarios para la impresión del BOLETÍN OFICIAL durante el primer semestre del corriente año por la urgencia del caso y de conformidad con lo expuesto por la Dirección de la Cárcel Penitenciaría acerca de las propuestas que le han sido presentadas para efectuar aquella provisión,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección del citado Establecimiento para adquirir de la casa de los Señores S. Ostwald y Cª., doscientas diez y seis (216) resmas de papel de diario de 104×144 y de treinta y cuatro (34) kilos y cien (100) kilos de tinta negra para tipografía, con destino á la impresión del BOLETÍN OFICIAL durante el primer semestre del corriente año.

Art. 2° Pase, en consecuencia, al Ministerio de Hacienda á fin de que disponga se entregue por Tesorería General al Habilitado de la Penitenciaría, Don Andrés Longo, y con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de ochocientos ochenta y ocho pesos con ocho centavos oro sellado ($ 888,08 oro), que, al tipo oficial de $ 0.44 oro por cada peso papel, importa la cantidad de *dos mil diez y ocho pesos con treinta y seis centavos moneda de curso legal*, ($ 2018,36 m/n), para la adquisición de los materiales aludidos, imputándose al Inciso 1, Item 9, Anexo E. del Presupuesto del corriente año.

Art. 3° Recuérdese á la Dirección de la Cárcel Penitenciaría la obligación que le impone el Acuerdo de fecha 20 de Enero de 1899, de solicitar con la anticipación necesaria los elementos que requiera la publicación del BOLETÍN OFICIAL; comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.—O. MAGNASCO.—JOSÉ Mª. ROSA.—EMILIO CIVIT.—M. RIVADAVIA.—R. M. FRAGA.—M. GARCÍA MÉROU.

# MINISTERIO DE GUERRA

**Poniendo en posesión del Ministerio, al Teniente General D. Luis Mª. Campos.**

Buenos Aires, Enero 29 de 1900.

Habiendo regresado á esta Capital S. E. el Señor Ministro de Guerra,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesión del Ministerio de Guerra, el Señor Teniente General Don Luis Mª. Campos.

Art. 2° Comuníquese, etc. etc.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

**Aceptando su exoneración pedida por el Jefe del Regimiento de Ingenieros.**

Buenos Aires, Enero 20 de 1900.

Visto la presente solicitud de relevo y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la exoneración solicitada por el Coronel Don Arturo Orzábal del mando del Regimiento de Ingenieros.

Art. 2° Comuníquese y pase al Estado Mayor General del Ejército.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Ordenando que las oficinas que ocupen fincas particulares estipularán que el servicio de aguas corrientes será de cuenta del propietario.**

Buenos Aires, Enero 24 de 1900.

Vista la nota de la Dirección de las Obras de Salubridad por la que representa la conveniencia y necesidad de resolver, con carácter general, la forma en que ha de acordarse exoneración de pago de los servicios de agua y desagüe á las fincas de propiedad particular ocupadas accidentalmente por oficinas nacionales;

Teniendo presente la conveniencia de dictar disposiciones terminantes que reglamenten este punto en atención al número considerable y creciente de fincas de propiedad particular que el Estado Nacional ocupa total ó parcialmente con oficinas públicas;

CONSIDERANDO:

Que la ley y la práctica han atribuido al propietario el pago de las cuotas correspondientes á los servicios de provisión de agua y cloacas que recibe una finca, quien en el precio del arriendo se resarce de esta erogación;

Que la circunstancia de ser el Estado el arrendatario, no justifica que se exima al propietario de esta obligación, como se pretende en la generalidad de los casos aún cuando dicha exoneración no haya sido materia de estipulación previa, puesto que no se reduce proporcionalmente el valor del arriendo, siendo, por el contrario, notorio que el Estado abona siempre alquileres mayores que los particulares;

Que lo argumentado en el considerando anterior, demuestra que carece de base la afirmación con que se pretende comúnmente cohonestar el pedido de exención del pago de los servicios de salubridad por la causa apuntada y que consiste en hacer valer la economía que se obtiene en el precio del local arrendado, puesto que, como se ha visto, tal economía no existe y sí una mayor utilidad para el propietario del inmueble;

Que, además, tratándose no de un impuesto, sino de servicios onerosos que hace hoy el Estado directamente en condiciones análogas al que prestan las compañías de gas ó electricidad, no existe razón alguna que justifique un correcto criterio administrativo la gratuidad de esos servicios por el solo hecho de que el Estado ocupa una finca, pues con iguales argumentos podría pretenderse la exoneración del pago de otros servicios que afectan á la propiedad como el de afirmado y con mayores razones aún se fundaría la de la Contribución directa que es sólo un impuesto.

Que aún en el supuesto que hubiese equivalencia de gasto para el Estado que es el caso más desfavorable, lo que tendría lugar cuando el propietario hubiese establecido el precio del arriendo con deducción de la cuota que le corresponde abonar por los servicios de agua y cloacas, no habría conveniencia en acordar la exoneración por las siguientes consideraciones:

1ª Que conviene en toda administración organizada, deslindar los gastos que por diversos conceptos se originen, y en el caso presente lo que se gasta por el alquiler de lo que cuesta el servicio de agua y desagües;

2ª Que teniendo cada repartición su propio presupuesto, es incurrir en un procedimiento ilegal el hacer contribuir á las Obras de Salubridad al sostenimiento de los gastos de otras dependencias del Estado, que no otra cosa importaría la exoneración del pago de los servicios que aquella presta como compensación de una parte del precio del arrendamiento de una finca.

Por estas consideraciones,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

1° Las oficinas públicas que ocupan fincas de propiedad particular deberán estipular, sin excepción, que el pago de los servicios de agua corriente y desagüe será de cuenta del propietario.

2° Déjanse sin efecto las exoneraciones concedidas anteriormente que no hayan sido materia de estipulación especial por contrato.

3° En los casos de contratos vigentes en que se haya estipulado tal exoneración, el pago de la cuota correspondiente se hará por la oficina ocupante ó repartición de que dependa.

4° El Ministerio de Obras Públicas no dará curso en lo sucesivo á ningún pedido de exoneración del pago de los servicios de Salubridad que se hagan por particulares, fundados en ser arrendadores del Estado.

5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

**Imputación de una suma por timbres postales provistos al Ministerio.**

Buenos Aires, Enero 23 de 1900.

Visto este expediente,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

Pase al Ministerio de Hacienda para que ordene se impute al acuerdo de 9 de Enero de 1888, la suma de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 2400 m/n), importe de timbres postales provistos por la Dirección de Correos y Telégrafos al Ministerio de Obras Públicas, durante el cuarto trimestre del año próximo pasado, debiendo descargarse de dicha suma á la Dirección mencionada.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

**Devolución de una suma por fletes cobrados de más, por el F. C. C. Norte**

Buenos Aires, Enero 16 de 1900.

Vista la reclamación interpuesta por Don Ricardo Achával contra la Administración del F. C. C. Norte, por mal aforo en una consignación de madera desde Ojo de Agua á Tucumán (F. C. C. C.) y otro desde el mismo punto al Rosario, y resultando de los informes producidos, en cuanto á la primera, esto es, el transporte desde Ojo de Agua á Tucumán, que efectivamente ha habido una mala aplicación en las tarifas y cobra, por consiguiente, la legitimidad del reclamo, y con respecto á la segunda ó sea de Ojo de Agua al Rosario, no hay lugar al reclamo por estar bien hecho el aforo, conforme á la práctica establecida á los ferro carriles, de aplicar la tarifa de la estación más lejana, cuando un transporte da principio en la línea principal. entre dos estaciones,

SE RESUELVE:

1° Devuélvase por la Administración del F. C. C. Norte á Don Ricardo Achával, el importe de lo cobrado de más, en concepto de tarifa aplicada para consignaciones de madera entre Ojo de Agua y Tucumán (F. C. C. Córdoba).

2° No ha lugar al reclamo referente á las consignaciones hechas entre Ojo de Agua y Rosario.

3° Hágase saber, publíquese y vuelva á Vias de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

**Disponiendo se determine el trazado de los terrenos permutados con Don Gerónimo Pérez.**

Buenos Aires, Enero 23 de 1900.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3901, relativa á las reclamaciones deducidas por Don Gerónimo Pérez, por ocupación de terrenos de su propiedad, y á fin de dar ejecución á los arreglos celebrados, y que figuran á fojas 227 y 528; desglósese el acta referente á la permuta de terrenos conjuntamente con el plano de fojas 226 y copia de la ley de fojas N° 236 y 237 y remítase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para que de acuerdo con él, determine sobre el terreno el trazado respectivo.—Fecho, pase el expediente principal á la Escribanía de Gobierno para que, con arreglo al acta de fojas 229 á 231, proceda á formalizar la escritura de compromiso á que se refiere el artículo 2° de la ley precitada.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

**Pago de obras ejecutadas en la Sección "Los Colorados á Catinzacó", del ramal de Patquia á Chilecito (F. C. Nord-oeste Argentino).**

Buenos Aires, Enero 19 de 1900.

Resultando conforme de la liquidación practicada por la Dirección General de Contabilidad, el adjunto certificado N° 16 presentado por los Sres. Vangioni y Martini, por trabajos ejecutados en la Sección "Los Colorados á Catinzacó", del ramal de Patquia á Chilecito, Ferro Carril Nord-oeste Argentino,

SE RESUELVE:

1° Autorizar á la Dirección General de Contabilidad, para abonar á los Sres. Vangioni y Martini, la suma de ($ 3270,07 m/n), tres mil trescientos veintisiete pesos con siete centavos moneda nacional, á que asciende la liquidación del referido certificado.

2° Impútese esta suma á los fondos existentes para la construcción de dicha línea.

3° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

**Disponiendo que los gastos de vigilancia de ciertos pasos á nivel, del F. C. C. Argentino, sean á cargo de la Municipalidad del Rosario.**

Buenos Aires, Enero 26 de 1900.

Visto este expediente, por el cual la Empresa del Ferro Carril Central Argentino acompaña el acta-convenio celebrado entre el Intendente Municipal de la Ciudad del Rosario de Santa Fe y los representantes de dicha Compañia, en el asunto relativo al tránsito, por el paso á nivel, de los rieles establecidos en el túnel de propiedad de la Empresa situado en la intercepción de las Calles Libertad y Salta, convenio por cual se libra al Gobierno Nacional la resolución de "á cual de las partes corresponde el establecimiento y cuidado de las barreras y demás medidas precaucio-

nales exigidas por la Ley de Ferro Carriles Nacionales".

Teniendo presente lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el tráfico de las calles Libertad, Progreso, Salta y Jujuy, se efectuaba desembarazadamente por sobre el túnel construido en virtud de la Ley Nacional Nº 1535;

Que las escabaciones practicadas por la Municipalidad son la causa del cruzamiento á nivel y de sus consiguientes dificultades y peligros;

Que, en consecuencia, la adopción de las medidas necesarias para salvar ó disminuir estos inconvenientes corresponde á la corporación en favor de la cual se acepta y constituye esta servidumbre,

SE DECLARA:

Que los gastos que demande la vigilancia para la seguridad del tráfico público en los pasos á nivel que quedará dividido el túnel, corresponden, por entero, á la Municipalidad del Rosario de Santa Fe.

Comuníquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

## MINISTERIO DE HACIENDA

Por decreto de fecha 27 del corriente se manda entregar, por Tesorería General, á las personas que se expresan á continuación las cantidades siguientes que resultaron haber sido pagadas indebidamenle:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Mignaquy y Cª | $ | m/n. | 123 55 |
| S. Shaw é hijos | " | " | 7 50 |
| Marino y Laborde | " | " | 18 91 |
| S. Shaw é hijos | " | " | 8 53 |
| Arturo Corradi | " | " | 111 13 |
| Cotillon Hºs. | " | " | 1098 40 |
| Calvet y Cª. | " | " | 3910 20 |
| Martin y Cª. | " | " | 23 87 |

## ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

### Orden General—Nº 27

Buenos Aires, Enero 27 de 1900.

PASES—SITUACIÓN DE REVISTA DE JEFES Y OFICIALES DE LAS EXTINGUIDAS DIVISIONES DEL EJÉRCITO.

Por resolución superior de 24 del corriente, se ha dispuesto que los Tenientes 2ºs., D. Ardito Machiavello, D. José Mª Spurr y D. Guillermo Villegas y los Alféreces D. Melitón Diaz de Vivar, D. Servando Barria y D. Arturo Malmierca pasen á continuar sus servicios en el Batallón de Artillería de Costas.

Por otra de fecha 25 del mismo, se dispone que el Teniente 1º D. Oscar Amadeo, del Regimiento 5º de Infantería de Línea, pase al Arsenal Regional del Centro.

Por otra de igual fecha se ha designado la situación de revista que se expresa á los siguientes Jefes Superiores y Oficiales de las extinguidas Divisiones del Ejército y con la anterioridad del 1º del corriente:

A la lista de Oficiales Superiores, los Señores Coroneles D. Lino O. de Roa, D. Patrocinio Recabarren, D. Tomás Párkinson, D. Jorge J. Rohde y D. José A. Espeche.

Al Regimiento 4º de Infanteria de Línea, el Capitán D. Pedro A. Pintos.

Al Regimiento 6º de Infantería de Línea, el Capitán D. José Zorsano.

Al Regimiento 7º de Infantería de Línea, el Teniente 1º D. Pedro Gordillo y el Teniente 2º D. Roberto M. Fotheringham.

Al Regimiento 3º de Caballería de Línea, el Capitán D. Antonio G. y Cernadas, el Teniente 2º D. Roque Bustinza y los Alféreces D. Ricardo Grossi y D. Enrique M. Levalle.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

*Alejandro Montes de Oca.*

—

Enero 27 de 1900.

*S. p. m.*—De guardia en el Detall General del Ejército, el Señor Mayor Don Carlos Saborido.

*Miguel P. Malarin.*

### Orden General Nº 28.

Buenos Aires, Enero 28 de 1900.

SENTENCIAS

Con fecha 2 del corriente, el Exmo. Señor Presidente de la República, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra, que condena al soldado del extinguido Regimiento 5 de Artillería Ligera, transferido al Regimiento 2 de la misma arma, Amancio Amaya, por el delito de insurbordinación en acto del servicio, á la pena de doce años de presidio, de acuerdo con los artículos 521, 579, 642 inciso 2, 646 inciso 2, 647 y 587 del Código de Justicia Militar, debiendo abonársele el tiempo de prisión preventiva con arreglo á lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del Código citado.

Fué constituido en prisión preventiva el 17 de Agosto de 1899.—Se dictó sentencia el 27 de Diciembre de 1899.—Se le abona por sentencia: 1 mes y tres días—Le queda á cumplir desde la fecha de la sentencia: 11 años, 10 meses y 27 dias.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 15 de Enero corriente, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra, que por el delito de deserción calificada y abandono del puesto de centinela, juzgó al soldado, Ignacio Mercado, del Regimiento 1º de Infantería de Linea, condenándolo á la pena de cinco años de presidio, perdiendo todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército. artículos 579, 589, 693 inciso 3º, 728 inciso 2º y 736 del Código de Justicia Militar, no debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido detenido; computándosele la pena desde el dia 10 de Enero del corriente año, fecha de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º art. 594 del Código citado.

Con fecha 23 de Enero del corriente año, S. E. el Señor Ministro de la Guerra, ha dispuesto sobreseer definitivamente en la causa seguida al Capitán del Regimiento 12 de Caballería de Línea, D. Ernesto Guzmán, acusado de haber hecho denuncias á un diario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 342 inciso 1º del Código de Justicia Militar y con la declaracion de que la instrucción del sumario no perjudica el buen nombre y honor del procesado.

Con fecha 8 del corriente, el Exmo. Señor Presidente de la República, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra, que condena á los procesados: Cabo Juan Ocampo y soldados Germán Gauna y Gregorio Salvatierra, del Regimiento de Ingenieros, por el delito de hurto, á la pena de seis meses y quince días de prisión menor, de acuerdo con los artículos 52 y 193 inciso 1º del Código Penal Ordinario y 565 y 579 del Código de Justicia Militar, destituyendo de su empleo al Cabo Juan Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 595 del Código de Justicia Militar, no debiendo serles abonado el tiempo que han permanecido detenidos en prisión preventiva, de acuerdo con el inciso 4º, artículo 594 del último código citado.

Absolviendo de culpa y cargo á los soldados del mismo Regimiento, Cornelio Alvarez, Mauricio Gómez, Sacramento Amaya, Emilio Sánchez, Raimundo Alderete y Domiciano Viraldo por el mismo delito que se les imputa, debiendo disponerse su libertad, y sobreseyendo definitivamente respecto del soldado Ambrosio Sánchez de conformidad con la disposicióndel inciso 1º, artículo 342 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército de órden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

*Alejandro Montes de Oca.*

—

Enero 28 de 1900.

*S. p. m.*—De guardia en el Detall General del Ejército, el Señor Mayor D. Agustin Carrasco.

*Miguel P. Malarín.*

## ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

### Orden General Nº 22

Para su conocimiento, se transcribe á la Armada y Reparticiones dependientes del Ministerio, el siguiente superior decreto:

Ministerio de Marina

Enero 26 de 1900.

Atento á lo solicitado en la precedente nota de la Inspección de Sanidad de la Armada,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo de Cirujano de Escuadra á los Cirujanos de División, D. Cárlos L. Masson y D. Luis J. Velarde.

Art. 2º Promuévese al empleo de Cirujano de División, al Cirujano de 1ª clase D. Raúl Rojo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Buenos Aires, Enero 27 de 1900.

*Atilio S. Barilari.*
Jefe del Estado Mayor.

### Orden del Dia Nº 21

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA.

*Licencias*—Se conceden quince días de licencia al Teniente de Navio Don Tomás Alegre.

CUERPO DE MARINERÍA.

*Pases*—Del Depósito de C. de Marinería pasa á la Grúa Flotante "Pilcomayo", un marinero de 1ª clase, en reemplazo del de igual empleo Antonio Pagés, que pasa á dicho Depósito.

DISPOSICIONES VARIAS

*Cuerpos auxiliares*—Siendo necesario llenar las dos vacantes de maquiunistas de 1 clase y las dos de maquiuistas de 2ª que dejarán los que fuesen ascendidos, llámase á concurso entre los maquinistas de 2ª y 3ª clase, á los que tengan cuatro años de antigüedad y 30.000 y 25.000 millas de navegación respectivamente.

Señálase el 17 de Abril próximo para dicho concurso.

Todo lo que se hace saber de órden del Señor Ministro de Marina

Buenos Aires, Enero 28 de 1900.

*Atilio S. Barilari.*
Jefe del Estado Mayor.

## ADUANA DE LA CAPITAL

**Tipo oficial según ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, $ 1 c/l por $ oro 0,44**

*Total recaudado en el día 27 de Enero de 1900*

| | |
|---|---|
| Recaudado en curso legal... | $ 195.952.62 |
| Su equivalente en oro...... | 86.219.15 |
| Recaudado en oro sellado..... | 55 — |
| Total á oro.............. | 86.274.15 |
| Recaudado en curso legal.... | 226.36 |

*Total recaudado en el mes corriente*

| | |
|---|---|
| Recaudado en curso legal... | $ 6.427.195.26 |
| Su equivalente en oro....... | 2.827.981.61 |
| Recaudado en oro sellado... | 19.098.85 |
| Total á oro................ | 2.847.080.46 |
| Recaudado en curso legal... | 10.536.05 |

*Total en igual período del año anterior*

| | |
|---|---|
| Recaudado en curso legal.... | $ 3.200.957.21 |
| Su equivalente en oro...... | 1.546.445.68 |
| Recaudado en oro sellado.... | 1.825.608.95 |
| Total á oro.. ......... ...... | 3.372.054.63 |
| Recaudado en curso legal..... | 12.598 — |

*Diferencia en favor del mes de Enero del año 1899*

| | |
|---|---|
| Total á oro................ | $ 524.974.17 |
| Recaudado en curso legal.... | 2.061.95 |

# AVISOS OFICIALES

## Ministerio de Hacienda

### Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 2 de Setiembre de 1881, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A de $ 100—Nos 79, 121, 133, 164, 329, 480, 645.

Serie B de $ 500—Nos 36, 250, 311, 423, 434, 520.

Serie C $ 1000—Nos 156, 159, 170, 198, 266, 408, 427, 554 y 611.

*Atrasados.*

Serie A Nos 108, 137, 150, 198, 200, 206, 225, 281, 315, 351, 360, 392, 440, 601, 647.

Serie B Nos 272, 275, 292, 330, 343, 462, 550.

Serie C Nos 45, 116, 174, 272, 334, 406, 410, 464, 466, 549.

El pago de estos títulos asi como el servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del entrante.—Enero 22 de 1900.—El Secretario. F-10

### Dirección General de Rentas

La Dirección General de Rentas en su acuerdo de la fecha—*Resuelve*:—El impuesto á las fojas de los libros de comercio, que determina el artículo 41 de la ley de papel sellado vigente, podrá satisfacerse por aquel, hasta el día 30 de Junio próximo inclusive, y pasado ese término, se aplicará á los infractores el artículo 63 de la misma.—Buenos Aires, Enero 15 de 1900, —*Achával*. F.-2

### EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado del Territorio del Chaco, Doctor Jorge E. Tello, se cita por el término de treinta días á Enrique Cuevas, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo el apercibimiento determinado en el art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal.—Resistencia, Diciembre 15 de 1899.—*R. L. Alem*.—Secretario. F-7.

## Ministerio de J. é I. Pública

### LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión en el corriente año, á la Casa de Corrección de Mujeres, de los comestibles, medicamentos y útiles, artículos para vestuario, y artículos varios,—dividido en cuatro planillas.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General, el día 28 de Febrero á las 2 p. m. con asistencia del Señor Escribano Mayor de Gobierno' y en presencia de los proponentes.

Las planillas y condiciones pueden consultarse en esta Oficina, todos los días de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Enero 28 de 1900.—*Joaquín Granel*, Inspector Genoral. F-28.

### ASCENSOR

Llámase á licitación para instalar uno hidráulico en la Maternidad de la Facultad. Las propuestas se abrirán el 1º de Febrero. Pliego de condiciones en la Dirección del Hospital de Clínicas de 9 á 11 a. m. F. 1º

### CALEFACCIÓN

Llámase á licitación para instalar en la Maternidad de la Facultad la calefacción de vapor á baja presión. Las propuestas se abrirán el 1º de Febrero. Pliego de condiciones y demás datos, en la Dirección del Hospital de Clínicas de 9 á 11 a. m. F. 1º

## Ministerio de Guerra

### REQUISITORIA

Mariano Vázquez, Juez de Instrucción Militar y Mayor del Ejército Nacional.

En virtud de ignorarse el paradero del soldado conscripto del 1er Batallón del Regimiento 3 de Infantería de Línea, Gaspar Galmasini,

Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo, para que en el término de tres días, contados desde la publicación de la presente, comparezca á la Sección Justicia del Estado Mayor General del Ejército, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de Orden Superior, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiédosele el juicio que como á tal haya lugar.—Capital Federal, Enero 27 de 1900. —*Mariano Vázquez*, Mayor. F.-1º

## Ministerio de Marina

### EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar Capitán de Fragata Don Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-marinero de 1a clase Celedonio del Castillo, para que en el término de diez días contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye por insubordinación, al foguista Guillermo Gibbon.—Dique Nº 4, PrisiónMilitar, —Enero 27 de 1900.—*J. Goyena*, Secretario. E-31.

### EDICTO

Por disposicón del Señor Juez de Instrucción Militar Capitán de Fragata D. Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto al ex Guarda Banderas de 2a clase Ireneo Ojeda, ex Carpintero de 2a Luis Ravarini, ex Marineros Artilleros Prudencio Pereyra, Pedro Moyano, Manuel Otero, ex Marinero torpedista Homero Martinez, ex Marinero de 1a Sebastián Beron, ex Marinero de 2a Raymundo Pereyra y ex Marinero timonel, Juan Cicorletti; para que en el término de diez dias, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar, á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye al marinero timonel Tomás Alvarez, por deserción.—Dique Nº 4, Prisión Naval Militar—Enero 27 de 1900—*J. Goyena*, Secretario. E-31

### EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Militar Capitán de Fragata Don Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-Cabo de mar Antonio Martínez, para que en el término de diez días contados desde su publicación comparezca ante este Juzgado Militar para que declare en el Sumario que se instruye al Contramaestre Prieto, por abuso de autoridad, Dique Nº 4 Prisión Naval Militar—Enero 27 de 1900.—*J. Goyena*. Secretario. E-31

## Ministerio de Obras Públicas

### LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de la Escuela de Agricultura y Ganadería en Córdoba. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad, (Casa de Gobierno 3r piso, y en el Juzgado Federal en Córdoba hasta el día 1º de Febrero de 1900, que se abrirán las propuestas conjuntameute en ambas partes, á las 3 p. m. F 1º-

### LICITACIÓN

Llámase á licitación para las reparaciones de la Escuela Normal en Salta—Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso), y en el Juzgado Federal en Salta, hasta el día 26 de Enero de 1900, en que se abrirán las propuestas conjuntamente en ambas partes á las 3 p. m. F.-5

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL.